



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00303-00.

Estudiada la presente demanda Ejecutiva, formulada por **SOCORRO MONTAGUTH FLOREZ**, y revisado el Sistema de información judicial SIGLO XXI, se pudo constar que este Juzgado conoció de una demanda con radicado 680014003020-2022-00029-00, la cual se negó mandamiento de pago el 4 de febrero de 2022 notificada por estado el 7 de febrero de ese mismo año, la cual era entre las mismas partes de la presente, sin embargo, la oficina de reparto realizó la asignación de esta demanda de manera directa a este Despacho sin encontrarse razón para ello, debiéndose haber repartido de manera aleatoria en todos los Despachos Judiciales de esta ciudad.

El numeral 2º del Artículo 2º del Acuerdo 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se modificó parcialmente el artículo séptimo numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, por los que se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente, establece:

“2 POR RECHAZO DE LA DEMANDA: cuando este ejecutoriado el auto que rechace la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda, se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el Despacho que rechazó la misma”.

Con base en lo anteriormente expuesto, se dispondrá remitir la presente demanda a la Oficina Judicial para que se surta el correspondiente reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, conforme lo dispone la norma en comento.

En merito de lo expuesto el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

REMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **SOCORRO MONTAGUTH FLOREZ** contra **MYRIAM DORELly PUENTES PEREZ** y **MIGUEL ALBERTO QUINCHE PUENTES**, a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO**, para lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fcc2ec803765e3f7dd8dcde23bd9c279293dc4dac3a7d90ac4a045085586cdc

Documento generado en 07/06/2023 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 098 del 08 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.